



## Resolución Directoral

N° 1295 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

23 JUL. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002948179 de fecha 19 de julio 2019, presentado por el señor **WILLIAM VILLEGAS CHERO** identificado con DNI N° 41714237 para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO** denominado "**Evento Social**" el día **27 de julio 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente**, con un aforo de **1,000 personas**, en el local "**Club Social el Huaralino**", ubicado en la avenida Naranjal N° 390, Mz. C Lt. 30, Zona Industrial, Carretera Panamericana Norte, distrito de Los Olivos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte



que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **WILLIAM VILLEGAS CHERO**, dentro del plazo de 03 días útiles de anticipación al Espectáculo Público No Deportivo programado; asimismo, adjunta el pago por derecho de trámite, la Carta N° 493-2019-SGLCAITSE-GDE-MDLO de fecha 16 de julio de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público No Deportivo, denominado "Evento Social" el día 27 de julio 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en el local "**Club Social el Huaralino**", ubicado en la avenida Naranjal N° 390, Mz. C Lt. 30, Zona Industrial, Carretera Panamericana Norte, distrito de Los Olivos. Asimismo, respecto al Informe Técnico de Defensa Civil, el local cuenta con Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE vigente, para el giro de "Centro de Esparcimiento Público" que Certifica que el lugar antes señalado CUMPLE con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, señalando un aforo de 2,642 personas, también se señala que el local se encuentra dentro de los sujetos no obligados a solicitar ECSE de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del DS N° 002-2019-PCM;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **WILLIAM VILLEGAS CHERO** identificado con DNI N° 41714237 para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO** denominado "**Evento Social**" el día **27 de julio 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente**, con un aforo de **1,000 personas**, en el local "**Club Social el Huaralino**", ubicado en la avenida Naranjal N° 390, Mz. C Lt. 30, Zona Industrial, Carretera Panamericana Norte, distrito de Los Olivos. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Carta N° 493-2019-SGLCAITSE-GDE-MDLO de fecha 16 de julio de 2019, emitida por la Sub Gerencia Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, Autorización Municipal y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución,

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.





## Resolución Directoral

**Artículo 3.** De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

**Artículo 5.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 6.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 7.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, COMISARIA DE LOS OLIVOS, MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS y MINISTERIO PUBLICO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR